



Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00493-00
Demandante	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño y otros
Demandado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A.
Providencia	Resuelve aclaración auto

1. ANTECEDENTES.

La parte demandada presentó escrito mediante el cual solicita la aclaración del auto del 12 de julio de 2019, en sentido de que se indique que el Llamamiento en Garantía formulado por Transmilenio S.A. respecto de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A. mantiene su validez.

La anterior solicitud la hace, en razón a que en sobre dicho llamamiento existe pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, declarando válido este.

2. CONSIDERACIONES

La solicitud fue presentada dentro del término, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Al respecto debe tenerse en cuenta que mediante auto el 29 de junio de 2017, se aceptó el llamamiento en garantía propuesto por Transmilenio S.A. respecto del Consorcio AM & Cia y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – Confianza S.A.

Ahora bien, como la providencia es integral, no resulta procedente declarar la nulidad parcial de la misma, en razón a que los efectos de esta decisión, es la anulabilidad de todas las actuaciones, es decir, como si nunca se hubiesen realizado.

En consecuencia aclarará la providencia del 12 de julio de 2019, mediante la cual se declaró nulidad de todo lo actuado, en sentido de indicar que esta comprende el auto del 29 de junio de 2017 en su totalidad, y no por los argumentos expuestos de la parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aclarar la providencia del 12 de julio de 2019, mediante la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, en el sentido de indicar que esta comprende en su totalidad la providencia del 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **037** del DOS (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario